



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00112 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes	JULIO FRANKLIN GARCÉS SANTAMARÍA y otros
Demandados	INES ARNOVIA SANTAMARÍA RESTREPO y otros
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-166

El abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor de los señores JULIO FRANKLIN GARCÉS SANTAMARÍA, ABELARDO GARCÉS SANTAMARÍA y NANCY GARCÉS SANTAMARÍA, en contra de los herederos determinados e indeterminados de INES ARNOVIA, MARÍA DELFINA, EDURDO CONRADO, JULIO EDUARDO, FLOR MARÍA RAFAEL ARCANGEL, MARÍA GLORIA DIVINA y ALBERTO LEÓN SANTAMARÍA RESTREPO, en su calidad de titulares de derechos reales inscritos Y PERSONAS INDETERMINADAS. Estudiada la demanda se observa que el escrito de demanda adolece de ciertos requisitos esto es:

No se aporta el avalúo catastral del inmueble tal como lo exige el numeral 3º del artículo 26 del código general del proceso, a fin de establecer la cuantía y procedimiento de la demanda.

Los hechos de la demanda no son congruentes con las pretensiones, pues en la pretensión A, informa la dirección de los demandados RAFAEL ARCANGEL SANTAMARÍA RESTREPO y ALBERTO LEÓN SANTAMARÍA RESTREPO, como si estuvieran vivos y en los hechos describen a sus herederos, y se menciona que la demandada ARAMINTA SANTAMARÍA RESTREPO esta fallecida, y en los hechos narra que está es quien inició la posesión que se pretende sumar a la de los demandantes.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por FRANKLIN GARCÉS SANTAMARÍA Y OTROS, en contra de RAFAEL ARCANGEL SANTAMARÍA RESTREPO Y OTROS, a efectos que en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante Franklin Garcés y otros
Demandado Arcángel Santamaría y otro
Asunto Inadmite demanda

los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con tarjeta profesional Nro. 184.422 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

